

ST-VCT-PARB-0051
ESTADO No. -0051
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 08 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	783R	INGEMINERA SAS		31-08-2020	AUTO PARB No 0558	<p>2.1 <i>APROBAR el pago realizado por concepto de faltante de canon superficial correspondiente al Tercer año de la Etapa de Contrucción y Montaje por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE M/CTE (\$5.319), presentado mediante radicado No. 20209040406762 de 12 de marzo de 2020.</i></p> <p>2.2 <i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de yeso, barita y fluorita correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</i></p> <p>2.3 <i>REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i></p> <p><i>i) La reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá presentarse bajo las siguientes características:</i></p>



					<p><i>Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse, con el recibo de caja, por un valor a asegurar de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000).</i></p> <p><i>ii) El soporte de pago por el valor de Treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMV-, esto es, VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE(\$26.562.228), más la respectiva indexación, de conformidad con la multa impuesta a través de la Resolución VSC-000223 del 5 de agosto de 2016, confirmada por Resolución GSC ZN No.0268 del 22 de marzo de 2018.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de yeso, barita y fluorita correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020.</i></p> <p><i>2.5 REQUERIR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i></p> <p><i>i) El soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$458.270), más los intereses causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p>
--	--	--	--	--	---

				<p>ii) El soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$403.911), más los intereses causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo</p>
--	--	--	--	---



					<p>número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</p> <p>2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Autos PARB No.0892 del 5 de noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 0078 del 17 de noviembre de 2015, PARB No.0974 del 22 de agosto de 2016, notificado por estado PARB No. 066 del 14 de septiembre de 2016 y PARB No.0176 del 15 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No.0025 del 18 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de la siguiente documentación: i) el Acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, ii) las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, conforme a las instrucciones indicadas en el concepto técnico PARB-645 de 20 de octubre de 2015 y iii) las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2013 y 2015, las cuales deberán presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, el Concepto técnico PARB No. 0416 del 2 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		31-08-2020	AUTO PARB No 0559	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de regalías de calizas correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2014, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Soportes de pago de Regalías de caliza correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>

					<p>los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3 CONMINAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, para que dé INMEDIATO cumplimiento en cuanto a la presentación de: i) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual 2013 y 2014, teniendo en cuenta que el valor de la producción reportada no es coherente con la de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho periodo, la cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin ii) El Formato Básico Minero –FBM- anual 2015, junto con el plano de avance de labores, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones, iii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, los cuales deben ser radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- y iv) la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, la cual en el momento de presentarse debiera ser elaborado con los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No.100 del 14 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través de la cual se estableció “las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019” SO PENA de imponer las sanciones iniciadas a través de los Autos PARB No. 0242 de 02 de marzo de 2016, notificado por estado PARB No. 23 del 3 de marzo de 2016 y PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, notificado por estado PARB No.40 del 21 de junio de 2017.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0100 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 022 del 24 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación de: i) El Soporte de pago de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, ii) El Soporte de pago por concepto de faltante de Regalías de calizas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2014, por valor de SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 72.109 M/CTE), más los intereses generados a partir del 22 de enero de 2015, junto con la presentación nuevamente del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que en el FBM Anual 2014, se reportó una producción de 6.000 Toneladas de calizas y en los Formularios presentados correspondientes a los cuatros Trimestres del año 2014, se declaró una producción total de 5.500 toneladas del mineral anteriormente mencionado, iii) el Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2019, el cual debe ser diligenciado en el Sistema Integral de Gestión</i></p>
--	--	--	--	--	--

				<p><i>Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin iv) el Soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$400.939), más los intereses causados a partir del 25 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de pago de la visita de fiscalización del año 2013. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que el título minero vence el día</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>28 de noviembre de 2021 y que toda vez que mediante radicado No. 20199030594652 del 05 de noviembre de 2019, solicitó derecho de preferencia, el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con la Resolución No.143 del 29 de marzo de 2017, la cual fue modificada por la Resolución No. 299 del 13 de Junio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que para entrar a estudiar la viabilidad del derecho de preferencia</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No.14127, que deberá presentar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, el cual fue requerido mediante Auto PARB No. 0479 del 16 de junio de 2017, notificado por estado PARB No.40 del 21 de junio de 2017, teniendo en cuenta que el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988, establece que es una obligación del titular minero actualizar los datos del mencionado Programa cada cinco (5) años durante la etapa de explotación. Así mismo, es de manifestar que aunque el beneficiario solicitó derecho de preferencia, no está exonerado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en Licencia de Explotación de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FI6-152	RUDDY NAVARRO POVEDA		31-08-2020	<p>AUTO PARB No 0560</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018, junto con los Planos anexos.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo y Tercer (III) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p> <p>2.3 REQUERIR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA</p>



					<p>MILENA GONZALEZ VELASCO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No.0411 del 30 de junio de 2020, así:</p> <p>2.4 CONMINAR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído, allegue las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO, de acuerdo a lo establecido al Concepto técnicos GTRB No. 001 del 6 de enero de 2012, el cual fue acogido mediante Auto GTRB-001 de 06 de enero de 2012.</p> <p>i) Mapa topográfico del área, en el cual para los sectores de interés dentro del área contratada, debe reflejar el resultado de la topografía realizada a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 20 m, y en lo posible cada 10 ó 5 m.</p> <p>ii) Información técnica detallada de las principales características geológicas del yacimiento, de los resultados de la evaluación e interpretación de toda la información geológica dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento, del modelo geológico estructural del yacimiento, describiendo en detalle los bloques y las estructuras</p>
--	--	--	--	--	---



principales y su relación entre sí de los mantos y las características más importantes, entre otras, estratigrafía, calidades, y continuidad, la descripción completa de los datos estructurales de los mantos de carbón de interés, rumbo, buzamiento, etc. Importante clarificar cuantos mantos de carbón se presentan en el área del contrato y las características de cada uno de ellos.

iii) Plano Geológico local, con curvas de nivel resultado del levantamiento topográfico a detalle en las áreas de interés (el cual debe reflejar el resultado de los estudios geológicos realizados, la cartografía geológica, mantos de carbón presentes en el área, localización de afloramientos, datos estructurales, etc.) a una escala adecuada que puede ser 1:5.000, en el cual ubicarán topográficamente todos los puntos de control geológico de las capas y mantos presentes en el área, así como de los principales accidentes estructurales; a partir del cual, se deben realizar los respectivos perfiles geológicos necesarios “a escala”, en los cuales se deben detallar las diferentes estructuras geológicas, formaciones, estratos, mantos, etc. Los perfiles deben aparecer a la misma escala que la del plano geológico.

*iv) Presentar la Tabla 1.2. con el resultado de las reservas y además allegar las memorias de los cálculos utilizados para la determinación de dichas reservas, con lo cual se lograría aclarar si se cuenta con reservas explotables suficientes en el área proyectada de 96 ha., con una producción a extraer en 30 años de **1.755.930,47 toneladas de carbón.***

					<p>v) <i>Mapa de Reservas Básicas para cada uno de los mantos (si son varios) o de lo contrario para el manto único, indicando las áreas de reservas medidas, indicadas e inferidas.</i></p> <p>vi) <i>Mapas de contornos estructurales para los mantos de carbón, a una escala adecuada para su entendimiento y con las convenciones legibles.</i></p> <p>vii) <i>Plano de la Explotación Subterránea de carbón (con curvas de nivel resultado del levantamiento topográfico a detalle en las áreas de interés), individual por mantos (si son varios) o de lo contrario para el manto único, a una escala para adecuado entendimiento que puede ser 1:1.000, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, incluyendo las estructuras geológicas principales. Dicho plano debe tener textos descriptivos legibles al igual que sus convenciones.</i></p> <p>viii) <i>Presentar la tabla 1.5. con la meta de producción anual.</i></p> <p>ix) <i>Realizar las correcciones respectivas, dado que en el cronograma de actividades el rendimiento picador por turno es de 12,5 toneladas, lo cual no se considera posible lograr empleando pico manual y más aun cuando el carbón antracítico es un carbón duro, en el cual en un turno un picador podría extraer hasta 2,5 ton. Ahora, en el caso de un carbón blando, el rendimiento podría aumentar hasta 6 toneladas en un turno.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>x) <i>Se deben proyectar los niveles de transporte, con el área mínima exigida en el Decreto 1335 de 1987 que indica una sección mínima de 3,6 m² y una altura mínima de 1,8 m.</i></p> <p>xi) <i>Presentar el esquema de las vagonetas y de la carrilera a emplear para el transporte de carbón.</i></p> <p>xii) <i>Información técnica detallada sobre los ciclos de transporte en la mina.</i></p> <p>xiii) <i>Información técnica detallada del cálculo de las especificaciones del malacate para el transporte en el inclinado de la mina.</i></p> <p>xiv) <i>Información técnica detallada del cálculo de las especificaciones de la bomba eléctrica para el desagüe de la mina.</i></p> <p>xv) <i>Información técnica detallada del cálculo de la ventilación tanto Principal como Auxiliar de la mina.</i></p> <p>xvi) <i>Presentar el Plano de Ventilación por mantos (si son varios) o de lo contrario para el manto único a una escala adecuada 1.1.000.</i></p> <p>xvii) <i>Presentar el Isométrico de Ventilación por mantos (si son varios) o de lo contrario para el manto único, a una escala adecuada 1:1.000.</i></p> <p>xviii) <i>En lo referente al diseño de instalaciones eléctricas y equipos bajo tierra, contemplar que el cableado eléctrico bajo tierra debe ser encauchetado y los equipos eléctricos (bombas, ventiladores, y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>demás), los interruptores, disparadores y demás contactores eléctricos, timbres y bombillos debe estar protegidos por dispositivos contra explosiones de gas metano.</i></p> <p><i>xix) Información detallada de la infraestructura existente en el área del Título.</i></p> <p><i>xx) Aclarar lo referente a si se proyecta construir un patio de disposición de estériles, el cual no se contempló en el planeamiento minero, presentar la información técnica detallada del mismo e incluirlo en el plano de infraestructura proyectada.</i></p> <p><i>xxi) Plano de infraestructura e instalaciones de soporte (con curvas de nivel resultado del levantamiento topográfico a detalle en las áreas de interés) a una escala adecuada, con la información de la infraestructura existente y de la proyectada, vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, patios de almacenamiento de mineral y de estéril, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones.</i></p> <p><i>xxii) Incluir en el Cronograma de Actividades del proyecto los trabajos y obras del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura y del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del Sistema Alterado.</i></p> <p><i>xxiii) Información referente a la Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</i></p> <p><i>xxiv) Evaluación Financiera del Proyecto Minero, vital para definir la factibilidad y la viabilidad del desarrollo del mismo, la cual esta establecida en los términos de referencia para los PTO, acogidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 180859 del 20/08/2002, de la siguiente manera: Se evaluarán las inversiones realizadas y los diferentes activos existentes y se hará la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto. Se efectuará el análisis de los costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calcularán los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada y se hará la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral en la región. Igualmente se hará el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión. Con base en los diseños y esquemas operacionales antes definidos, se deberán estimar las inversiones y costos operacionales anuales y su ejecución a lo largo del proyecto.</i></p> <p><i>xxv) De acuerdo a lo establecido en el Diseño Minero del PTO la explotación se va a realizar en el sector Nororiente del Área del Título en una superficie de aproximadamente 96 hectáreas, de las 724,2268 contratadas. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82 del Código de Minas que establece: “(...) Artículo 82. Delimitación y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras.(...)”, se hace necesario que los Titulares justifiquen si realmente requieren retener el 100% del área otorgada para el desarrollo del proyecto minero, es decir, qué se va a realizar en el sector restante del área, dado que sólo se debe conservar la extensión continua que va estar ocupada por los trabajos y obras establecidos en el PTO y el restante será motivo de devolución y en tal caso deberá presentar los ajustes correspondientes a la alinderación y en los planos de dicho PTO.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>xxvi) La información debe presentarse impresa en la mayor calidad posible, con el fin de que sea totalmente legible.</p> <p>Para la presentación se debe tener en cuenta que para de la estimación de recursos y reservas minerales se debe aplicar con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards CRIRSCO, conforme a la Resolución No. 100 de 17/03/2020.</p> <p>Lo anterior, SO PENA de imponer las sanciones establecidas.</p> <p>2.5 REQUERÍR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONEZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para dentro del término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2018, Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020.</p> <p>ii) La corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestrales 2018 y 2019, los cuales fueron radicados en la herramienta SI.MINERO bajo las solicitudes No. FBM2020012240249 y No. FBM2020012246927, toda vez que en el Ítem B. Producción y Ventas, no registró información. Por lo tanto, cuando no se reporta producción, se debe</p>
--	--	--	--	--	--



diligenciar en cero (0). La prenombrada corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.

2.6 INFORMAR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONEZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0878 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0129 del 2 de diciembre de 2019 y auto PARB No. 0870 del 1 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No. 0116 del 2 de octubre de 2018, en lo referente a la presentación de: i) el soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.336.095), más los interés que se generen desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago y ii) el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su

					<p><i>expedición. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONEZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores RUDDY NAVARRO POVEDA, MAURICIO HERNANDO GONEZALEZ VELASCO, CLAUDIA MILENA GONZALEZ VELASCO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titulares del Contrato de concesión No. FI6-152, del Concepto Técnico PARB No. 0411 del 30 de junio de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA		31-08-2020	AUTO PARB No 0561	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2017.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá presentarse bajo las siguientes características: Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020.</p> <p>2.4 INFORMAR a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo,</p>
-----------------------	---------	--------------------------	--	------------	-------------------	--



deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.

En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.

2.5 INFORMAR a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0466 del 21 de julio de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.HBL-151, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2019 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: "en el área del título minero No. HBL-151 no se realiza actividades de explotación, lo cual está acorde con los hallazgos obtenidos en la visita de fiscalización realizada el día 13 de septiembre de 2019".

2.6 RECORDAR a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No.

					<p><i>HBL-151, que a través de Auto PARB No.0264 del 21 de mayo de 2020, notificado por estado PARB No. 033 del 26 de junio de 2020, les fue requerida la presentación de la siguiente documentación: i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, ii) la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición y iii) el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2013.</i></p> <p><i>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, el Concepto técnico PARB No. 0466 del 21 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	JOSE ALEJANDRO GIL CORZO		31-08-2020	<p>2.1 REQUERIR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentada el día 06 de diciembre del 2019 con radicado No. 20199040393022 con el aval de todos titulares del Contrato de Concesión No. HF7-1423, la cual debe contener las siguientes características:</p>



					<p>i) El documento técnico no presenta información geológica.</p> <p>ii) El documento técnico no cuenta con Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con la resolución 100 de 2020 en su artículo 4. “Requerimiento y evaluación del Plan de Trabajos y Obras. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. o cualquier documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado termino, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable”.</p> <p>iii) No se anexa al documento técnico el estudio Hidrológico.</p> <p>iv) El análisis financiero no es presentado año a año por la vida útil del proyecto, como tampoco se evidenció el flujo de caja y el análisis de sensibilidad donde se demuestre la rentabilidad del proyecto. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de dicha solicitud,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006592, expedida el día 09 de septiembre del 2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28 de septiembre del 2019 hasta el 28 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de gravas correspondientes al Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del 2017 y Primero (I), Segundo (II), Tercer (III), y Cuarto (IV) trimestre del 2019, juntos con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2008 y 2017, junto con sus respectivos planos de avance labores.</p> <p>2.5 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20209040399832 del 12 de enero del 2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través AUTO PARB No. 0644 del 12 de septiembre del 2019 notificado mediante estado PARB No. 0096 del 13 de septiembre del 2019, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>instrucciones técnicas: i) presentar evidencias del plan anual de trabajo en seguridad y salud en trabajo, del plan de emergencia, de la conformación de las brigadas de emergencia, así como las evidencias del simulacro de evacuación, iii) presentar evidencias de los registros de la producción de mineral explotado, iv) realizar y publicar el plano de riesgos y v) presentar evidencia de los procedimientos de trabajo seguro establecidos, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</i></p> <p>2.8 RECORDAR a los señores JOSE ALEJANDRO GIL CORZO y GUILLERMO SANTO RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HF7-083, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL SA		31-08-2020	AUTO PARB No 0563	<p><i>2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Produccion y Liquidacion de regalías de grava de rio correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de produccion en cero (0).</i></p> <p><i>2.2 REQUERÍR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico PARB No. 0414 del 30 de junio de 2020, allegue el soporte de pago de regalías de grava de rio correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p>

					<p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 501.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0414 del 30 de junio de 2020, mediante el cual se analiza el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.HIB-08441, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: “no hay evidencia de ejecución o desarrollo de actividades mineras, estando acorde a lo observado en la más reciente visita de fiscalización, realizada el 22 de agosto de 2019”.</i></p> <p><i>2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo a través de Acto Administrativo respecto a la solicitud de cambio de razón social de la sociedad INFERCAL S.A. por INFERCAL S.A.S. en el Registro Minero Nacional – RMN-, la cual fue presentada a través de radicado No. 20201000486552 del 14 de mayo de 2020, por el representante legal de la sociedad titular del referido contrato.</i></p> <p><i>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HIB-08441, el Concepto técnico PARB No. 0414 del 30 de junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HKO-09271	GILDARDO GAMBOA LIZCANO		31-08-2020	<p><i>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anuales 2016, junto con el respectivo plano.</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen el Formulario para la</i></p> <p>AUTO PARB No 0564</p>

					<p><i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020.</i></p> <p><i>2.3 RECORDAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, que a través de Auto PARB No.0287 del 4 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 034 del 1 de julio de 2020, les fue requerida la siguiente documentación: i) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición, ii) El Programa de Trabajos y Obras –PTO- ajustado al área permitida para el desarrollo de labores, el cual debe ser elaborado con los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, “ Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, iii) el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones, iv) Los Formularios para</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020 y v) la Reposición Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 10 de febrero de 2020</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO, JOHN ELMER MALDONADO Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i></p> <p><i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO, JOHN ELMER MALDONADO Y EFREN MALDONADO</i></p>
--	--	--	--	--	---

						VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el Concepto técnico PARB No. 0479 del 24 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IHM-14251	MARTHA CECILIA SOLANO		31-08-2020	AUTO PARB No 0565	<p>2.1 REQUERIR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2 REQUERIR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión</p>

					<p><i>No. IHM-14251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue El Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0467 del 21 de julio de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.IHM-14251, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2019 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: "en el área del título minero No. IHM-14251 no se realiza actividades de explotación, lo cual está acorde con los hallazgos obtenidos en la visita de fiscalización realizada el día 12 de septiembre de 2019".</i></p> <p><i>2.6 RECORDAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que mediante Auto PARB No. 0299 del 5 de junio de 2020, notificado por estado PARB No.034 del 1 de julio de 2020, le fue requerida la siguiente documentación: i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo solicitud No. FBM2019060739766, toda vez que la producción reportada en dicho FBM no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016. Así mismo, debe adjuntar el plano de labores</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>anexo al FBM, ii) corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2017, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo solicitud No. FBM2019060739767, toda vez que la producción reportada en dicho FBM no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2017 y iii) la Reposición Póliza Minero Ambiental.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 943 del 17 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No. 0125 del 18 de octubre de 2018 y Auto PARB No.250 del 1 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 033 del 4 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2010, ii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2015, 2017 y 2018, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones, iii) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2016, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- y iii) el soporte de pago por concepto de visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se generen desde 10 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS		31-08-2020	<p><i>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de</i></p>

					<p>2001, artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Formulario para la Declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

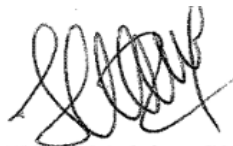
					<p><i>Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que no procede el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARB No. 0331 del 12 de junio de 2020, notificado por estado PARB No.035 del 2 de julio de 2020, a través del cual se requirió la presentación del soporte de pago de Regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías., por lo expuesto en el presente proveído.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0461 del 17 de julio de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.IJN-09451, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: "se verificó que las labores de explotación realizadas en el área del título minero No. IJN-09451 se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, lo cual está acorde con los hallazgos obtenidos en la visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre de 2019".</p> <p>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo respecto a la solicitud de suspensión de actividades, presentada por la representante legal mediante el oficio bajo radicado No. 20201000463892 del 4 de mayo de 2020.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, el Concepto técnico PARB No. 0461 del 17 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	CONCRETOS ARGOS SAS		31-08-2020	<p>AUTO PARB No 0567</p> <p>2.1. REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, para que en el término de quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, informe a esta dependencia, si con la manifestación de reinicio de la explotación en el título minero 0082-68, presentada con oficio No. 20201000489022 del 15 de mayo de 2020, está desistiendo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020.</p>

					<p>2.2. En caso de que pretenda continuar con el trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020, se le requiere para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000432722 del 15 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA